



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4819-SPA-3069

No. de Folio: PAOT-05-300/210- 4 1 3 6 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4819-SPA-3069** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace aproximadamente 4 meses (...) un perrito de tamaño grande que se la pasa ayudando (sic) a todas horas Sea (sic) esta razón me veo en la necesidad de pedir su apoyo (...) [Hechos que tienen lugar en Boulevard Puerto Aéreo número 336, colonia Moctezuma 2 Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS.4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4819-SPA-3069

No. de Folio: PAOT-05-300/210- 4136 -2021

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal adscrito a esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho, de talla grande, de raza labrador, color chocolate, de 7 años de edad, sin esterilizar, el cual responde al nombre de "Spike"; el cual presenta una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y tiene una fina capa de grasa en el pecho; es alimentado con croquetas dos veces al día, cuenta con un recipiente de agua limpia, lo que fue constatado por esta Entidad y tiene libre acceso a su lugar de alojamiento, el cual es una jaula en la azotea tapada con lonas, que tiene una casa para mascotas en la que tiene varias cobijas.

Se informó que sale a pasear todos los días de dos a tres horas; por otra parte, el perro exhibe un comportamiento social, responsivo al juego, no presenta lesiones en la piel y tiene atención médica veterinaria, exhibiéndose al personal actuante la cartilla de vacunación y desparasitación vigente. No obstante lo antes señalado, exhortó al propietario a continuar brindando los cuidados de bienestar animal señalados en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México a su animal de compañía.

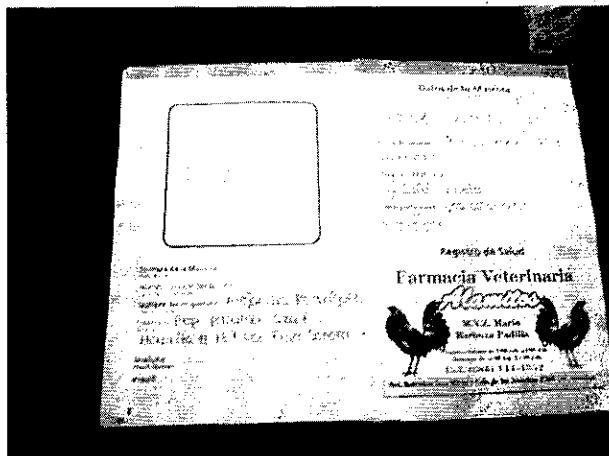
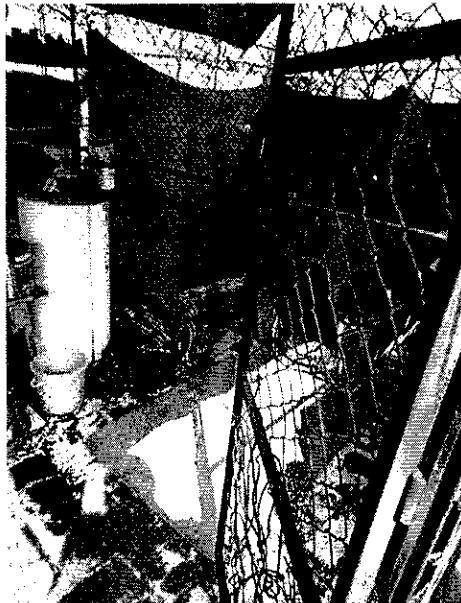


Fotografías 1 -2. Muestra ejemplar canino raza labrador libre, localizado en Boulevard Puerto Aéreo, número 336, colonia Moctezuma 2 Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2019-4819-SPA-3069

No. de Folio: PAOT-05-300/210- 4136-2021



Fotografías 3-4. Muestra casa del ejemplar, así como cartilla de vacunación vigente.

Por lo anterior, a través oficio PAOT-05-300/210-0022-2020, notificado mediante correo electrónico, se solicitó al denunciante aportara mayores elementos que permitieran identificar los actos de maltrato animal; indicando que se debería responder dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que fue notificado el oficio referido, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término establecido, esta Subprocuraduría analizaría la conclusión de la investigación; no obstante lo anterior, esta Entidad no recibió pruebas adicionales que permitieran continuar con la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Boulevard Puerto Aéreo, número 336, colonia Moctezuma 2 Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de un ejemplar canino macho, talla grande de raza labrador, color chocolate, de 7 años de edad, sin esterilizar, el cual responde al nombre de "Spike"; que recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad.
- ✓ Cuenta con un recipiente para agua, la cual está de manera permanente a su disposición y se encuentra limpia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4819-SPA-3069

No. de Folio: PAOT-05-300/210- 4 1 3 6 -202

- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- ✓ Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

ECH/YBH/EM/SNR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400